



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE:	MARIELA GARCÍA VARGAS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE ACACIAS Y OTROS
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 001 2018 00133 00

Como quiera que la presente demanda cumple con los presupuestos y requisitos previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y 161 numeral 4 del CPACA, procede el Despacho a disponer sobre su admisión, aclarando que se admitirá contra la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Acacias y el Municipio de Acacias, ya que la Secretaría de Infraestructura Física y la Oficina de Asesoría de Planeación Municipal, son dependencias del ente municipal demandado que al no contar con personería jurídica propia, no son sujetos enjuiciable a la luz del artículo 14 ibídem, así mismo en virtud del segundo párrafo del artículo 18 de la citada ley, se procederá a vincular de oficio a la Agencia Nacional de Infraestructura "ANI" y a la Concesión Vial de los Llanos S.A.S, por considerar que las mismas tienen injerencia en el presente asunto, pues el corredor vial que requiere reparaciones posiblemente es una carretera nacional (folios 19 al 20), en consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de ACCIÓN POPULAR, presentada por la señora MARIELA GARCÍA VARGAS contra del MUNICIPIO DE ACACIAS y la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE ACACIAS "ESPA".

SEGUNDO: Vincular de Oficio a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI" y la CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S, por tener injerencia en el presente asunto.

TERCERO: Notifíquese el presente auto en forma personal al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACIAS, a los REPRESENTANTES LEGALES de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE ACACIAS "ESPA" y de la CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S, al DIRECTOR de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI" y a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante éste Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se advierte a las entidades demandas y vinculadas que con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, para proponer excepciones de mérito y las previas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la citada ley, plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

QUINTO: Para dar cumplimiento al artículo 80 de la Ley 472 de 1998, por secretaría remítase a la Defensoría del Pueblo copia de la presente demanda y del auto admisorio de la misma.

SEXTO: La parte demandante debe informar a los miembros de la comunidad sobre la admisión de la presente demanda, con la publicación de esta providencia a través de un diario de amplia circulación en el municipio de Acacias, o en una emisora local con amplia cobertura; para que concurren los eventuales beneficiarios, conforme lo previsto en el inciso 1 del artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Para efectos de la acreditación allegará constancia de la publicación, o constancia del administrador de la emisora sobre su transmisión.

SEPTIMO: Por Secretaría, requiérase a la señora **MARIELA GARCÍA VARGAS**, por el medio más efectivo (folio 6), para que dentro de un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, aporte el certificado de existencia y representación de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA

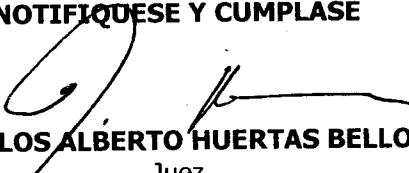


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S, pues hasta que se aporte el mencionado documento no se efectuará la notificación de que trata el numeral tercero de esta providencia.

OCTAVO: Infórmesele a la demandante que esta acción se decidirá dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 15 del 2 de MAYO de 2018, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.  GLADYS PULIDO Secretaria
